

48 Lo 1. que el que hizo inventario, no está obligado *in foro conscientie* à pagar los legados, ó deudas del difunto, si exceden à la herencia: Diana, con 7. porque celle la presunción de fraude: 2. que el que contrajo con impedimento diumente, no está obligado à pagar el debito, adhuc maddon con excomunio: imo, ui podria obedecer, *ex iure*; 3. que el convencido fallamente de una deuda, no la debe pagar, aunque le cöpelan; y si pagare, puede compensarle *oculte*: Palao, con otros. 4. que el privado de oficios, por aver fido su padre probado faltame: te crimino: , si le comita al hijo lo contrario, podrá *in foro conscientie* vitar tales oficios; porque la sentencia se funda en presuncion: Palao. 5. que la Iglesia no está obligada sobre las fuerças de la herencia, sino haze inventario; y q el instituto heredero en testamento informe, que es malo, pude en conciencia recibir, y retener la herencia: con otros, Diana; porque en ambos casos celle la presunción de fraude: de aquí, podrán compé: farse *oculte* del heredero, abstenetato aquellos a quienes se mandava, algo en dicho testamento, si el tal reciente la herencia, los legados: Lefeo.

49 Lo 7. que por todo contrato nulo de derecho Civil, por falta de voluntad plenaria, se transfie el dominio revocable: así muchos Teologos, y Juristas, legum Lefeo, que la tiene por suficientemente probable; aunque la cötraria por mas veracidad, y conforme à derecho. De aqui, si uno muere con dos testamentos, el 1º solemne, y el 2º no, debe preferir este segundo, legum Mitolo. 8. que el que sabe cierto que un Chiromantico no tiene pacto, no tiene obligacion à denunciarle, legum Vale-

to, y Diana; porque la Bula de Sixto V. contra ellos, se funda en la presunción de pacto. Lo mismo dice Dian, de la Bula de *largitione manerum*, que sellando la ambicione, en cuya presuncion se funda, celle la prohibicion *in foro conscientie*. 9. que la prohibicion del Tridentino de reclamar los Religiosos profellos *post quinquenium*, no obliga en el fuero de la conciencia al que no ratificó la profesion, porque se funda en presuncion: Sanch. con 3. y lo milmo, con 3. Diana, que disen lo mismo de la Bula de Sixto V. que anala la profesion, sin pre: ceder informacion de moribus, *Ex vita*, 14. que se funda, dize, *ex presumpcione* y alii, que sellando vicio, no ligaría *in foro interno*. De aqui, el que en el quinquenio no ratificó la profesion nulla, podría *in foro conscientie*, sellando elca: solo, hacer fuga, y no seria apostata: dicho Sanchez, con 3.

50 Lo 10. que es licito al Abogado ser Juez en la causa porque antes abogó, si celle el defendiendo *acto*, del qual es la presuncion: Cordova. 11. que el testamento del ciego, sin las solemnidades del derecho, sera valido, si celle la lospecha de fallo; porque las dichas le requieren en dicho testamento para evitar faldades: Bald. 12. que el testamento hecho *ad interrogationem alterius*, si celle la faldedad, sera valido, por prohibirse lo dicho para evitar faldades, como bien Attilius Menochio.

51 Y si pregúntese el que por industria halló yo teloso en tierra agena, deba restituir *ante fenestrans* y quanto: Sup. que teloso es, *veteris defissio pecunia*, cuius domini non exist memorias que si: no obitan las leyes municipales, el hallado en tierra propia es todo del inventario.

Del precepto.

porque aquell, ora ses particular, ora comun, estipula morte precipientis, y la ley, ó estatuto, no: v. Snar. Verdad es, que muchas veces se toma indilictamente, y asi los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia son verdaderas leyes.

2 Relp. 1. que ex parte *materla*, es en dos maneras; general, que manda el bien, y prohíbe el mal *in genere*, v. g. Psalm. 33: *Dilexite à malo, & fac bonum* y especial, que manda el acto de alguna determinada virtud v.g. no matar, &c. De aqui, ay pecados que por ser contra la recta razon, se juzgan prohibidos por precepto general, sin especialidad, v. g. decir: *Quiero pecar, quiero ser malo*. Relp. 3. q por razan del fin se dividia en la ley vieja, en Judicial, Ceremonial, y Moral. Los dos primeros se acabaron con la muerte de Christo Nuestro Señor, solo quedaron los Morales, que pertinen al *mores*, y son los del Decalogo. El Moral generaliter se divide en *affirmatio*, que mueve à obrar, y obliga siempre en la intencion, pero no siempre en la ejecucion; y alii el que tuvielle intencion de no obrar Milla, ó de no honrar los padres; pecaria, mas solo deba executarlo quando la ocacion lo pide; y en *negativo*, que mueve à no obrar alguna cosa; y estos obligan siempre, así en la intencion, como en la ejecucion; id est, *semper, & pro semper*.

3 Los dos dichos se dividen en Di: vino, y humano. *Diurno*, es el que Dios puso inmediatamente, como los Molayos, y Evangelicos; y este se divide en *natural*, y *positivo*. *Diurno natural*, es el que de tal suerte proviene de Dios, que se funda en principios naturales; como *Quod tibi non vis alteri ne feciris*, &c. y asi son los del Decalogo *Divino positivo* (id est, quid

positum est ab aliquo es, el q̄ de tal suerte le ha dado Dios, que la razon natural no llega a él, sin que se le manifieste por relaciones; así fueron, en el Testamento Viejo los Ceremoniales, y Judiciales, y en el Evangelio, los de Fc., y de los Sacramentos, que impulsó Cristo. Precepto humano, es, el que proviene de hombre, por la potestad recibida de Dios: uno es Ecclesiástico, & potestat Ecclesiastica proueniens, como del Papa, Concilio, Obispo, o Prelado Ecclesiástico. así son los preceptos de la Iglesia: i) dizen Canónicos, à Canones id est, regla sotto es secular, ó civil, que proviene de potestad secular, Emperador, Rey, Republica, & Comunidad, ó otro Superior.

4 Acerca de la causaiciente, pueden ponerlos, que obliguen en conciencia, no solo los que tienen potestad de jurisdiccion, como Obispos, Abades, Guardianes, &c, sino los que la tienen dominativa, ó económica; y así podrán obligar con sus preceptos en conciencia, el padre al hijo, el señor al esclavo; y la Prelada á sus Religiosas (aunque esta no tiene potestad de jurisdiccion, de quo, v. Sum. b. g. 1. & Inf. tr. 4. d. 4. cap. 7. q. 5.) por la economía y obligarán, segun la materia, si grave, y muy conducente al buen gobierno del Monasterio, á mortal, como los de los padres en materia grave; pero siendo ex se leve, puede ser grave, por las circunstancias; v. g. por el escandalo, ó la gravedad del fin: v. disp. 1. cap. 5. q. 4. y de los preceptos penales, q. 5. & 6. q̄ todo es aplicable aquí. Nota, q̄ aunque lo regular escusa de mortal la parvidad de materia, en algunos casos no escusa, como en la herejia, juramento, allertorio falso, ayuno natural para la comunión, solicitud de la confesión, y edad para la profesion: v. Dian.

Cap. II. Si los preceptos obliguen á culpa, ó a pena.

5 Supongo que sy preceptos pure penales, pure morales, y mixtos: q. 1. obliga con la condenacion de la pena, aunque no en conciencia al acto,

por cuya transgression obliga á la pena, el 2. obliga en conciencia, y no pone pena, el 3. es juntamente penal, y moral id est, que obliga simul en conciencia, y á la pena; porque incluye dos preceptos, uno de hacer, ó exitar tal acto, otra de padecer en el suero externo la pena, fino lo hiziere: v. Suar. Sup. 2. que los Superiores pueden mandar, yá imponiendo pena, yá obligando á culpa grave, ó leve, legan la necesidad, ó la materia, y voluntad del que manda, lo qual n̄elegit de sus palabras, de las circunstancias, y del joyzio de los prudentes: es comunitario. Esto supuesto,

2 Preg. 1. q̄ generalmente, esto debe gobernarse por las reglas dadas, disp. 1. cap. 5. per se. R. 2. q̄ los del Decalog, y de la Iglesia obligan á culpa, y el que los quebranta paga, y mortalidad, si con deliberacion, en culpa grave, y en ocasión que obliguen, que los del ayuno, v. g. Misa, &c, no obligan siempre, y por siempre, y quando la materia en que se faltó, ó la que se manda exalte, no es mortal, aunque el Superior pretecha obligar de culpa grave, como tiene, con la comun, Suar. v. g. que se crete una puesta, que se lea de silencio, &c, porque la materia para (ora) es parcial, ora total del precepto) es incapaz de obligacion tan grave; pero siendo ex se leve, puede ser grave, por las circunstancias; v. g. por el escandalo, ó la gravedad del fin: v. disp. 1. cap. 5. q. 4. y de los preceptos penales, q. 5. & 6. q̄ todo es aplicable aquí. Nota, q̄ aunque lo regular escusa de mortal la parvidad de materia, en algunos casos no escusa, como en la herejia, juramento, allertorio falso, ayuno natural para la comunión, solicitud de la confesión, y edad para la profesion: v. Dian.

Del Precepto.

7 En algunos de dichos casos no faltan Patrones por la contraria; pero sin razon. §. p. 168. d. n. 1. ad 9.

Cap. III. Acerca de los actos con que se ha de cumplir el precepto.

* Preg. 1. Qd acto se requiera para cumplir el precepto? Resp. que acto humano, y libre (ora) es humana, ora Divina el precepto) por el qual quiera hazer lo que el precepto manda Bas. cor. 2. y lo mismo los votos, juramentos, y penitencia Sacramental. De aqui, el que dixere el Oficio, solo con ánimo de leer, estudiar, y no rezar, no satisface: Bas. De aquib también otros casos dichos sup. disp. 1. cap. 3. q. 3. n. 3. 4. del ultimo de los cuales se figure, que el muchacho, que por miedo de su padre oyee Misa, satisface, porque tal miedo no quita la libertad: v. ib.

2 Preg. 2. Si para cumplir el precepto se requiera intencion de satisfacer á él? Resp. que no: así, con 6. Dian. y con mas de 7. contra Villalob. y otros, Leand. porque los preceptos solo obligan al acto, que mandan, y así basta hazerle libremente, sin que necesite intencion formal, ó virtual de cumplir el precepto: v. disp. 1. cap. 3. q. 3. num. 8. que lo allí dicho le infiere de aquí: & 1. num. 9. q̄ peccado les cumplier el precepto con intencion de no satisfacer: v. etiam Dian. Bas. & Bustemb. los cuales dicen lo mismo de la penitencia iniunta, y el 3. de los votos, y juramentos; porque aquel es cierto precepto que pone el Confessor, y ellos como preceptos particulares, que se pone uno á si mismo, y así el que haze la penitencia, lo que voild, ó juid, aunque no tenga intencion de satisfacer, sa-

tisfará, como no las aplique por otra cosa

§. p. 168. d. n. 1. ad 10.

3 Preg. 3. Si en materia de justicia se tra lo mismo: v. g. Si Pedro dice á Juan ciertos ducados de limosna, que no le diera por este titulo, fino para extinguir la deuda, si se acordara que se los debía, si satisfaciera con lo dicho á la obligacion de justicia? Resp. que es suficientemente probable, que si: así, con otros Dianas porque basta para satisfacer la intencion general, è implicita, que de facto cada uno tiene de satisfacer á sus obligaciones, á que puede satisfacer absolute, por la accion que haze. Ni el olvido puede quitar dicha intencion implicita, aunque pueda impedir la explicitare de aquib, siemprev puede presumir en qualquiera intencion general de cumplir qualquiera obligacion, fino consta de la intencion contraria: lo qual basta probablemente para lo dicho. §. p. 169. n. 1. 1. 12.

4 Preg. 4. Si el que tiene expressa intencion de no satisfacer al precepto con la obra que haze, satisface? Resp. que si: así, con otros, Diana; porque los preceptos solo obligan á la sustancia de la obra que se manda; pero esto no halgar en los debitos de justicia, porq̄ estos son en utilidad del acreedor, y los de obediencia en utilidad del mandado; y así el que dà ciertos ducados con intencion de no pagar, satisface la deuda, no pagará, pero si ignorar, ó no le acuerda de la deuda, y haze algunos limosnas v. g. se presume que las dichas se subrogan en lugar de la deuda, siendo á la misma perio: na, como consta del quo, 3. v. disp. d. 1. c. 34. n. 8. in fine. §. p. 170. can. 1. ad 6.

5 Preg. 5. Si se pueda satisfacer á los preceptos por los actos, que son pecado? v. g. oyendo Misa por vanagloria, ó con-

cupiscencia de alguna mager: Resp. que si: si, con S. Thom. y otros, contra otros, Bas., pero le peca contra otro precepto à que lo opone el fin malo. Lo mismo es de la penitencia Sacramental, votos, y juramentos: Cap. y Bas., sup. d. 1. cap. 3. per tot. § ib. n. 17. 18. circa dicta hoc cap. v. infra tr. 4.d. 1. cap. 2. n. 2. & 5.

6. Pr. 6. Si le podria con una accion satisfacer á dos preceptos? Relp. que si, si no se infiere otra cosa de la mente de los precipientes; siembla por cierto Bas. con 3. y contra de la practica, pues con un rezo se satisface á dos Beneficios, y al orden; y el que lo omite hace solo un pecado, y no es circunstancia necesaaria explicanda: Diana, porque el orden, y Beneficio solo obligan por Religion, y no por Religion, y justicia, como quieren otros; y con una Milla se satisface á la Fiesta, y Dominica; y con un ayuno al precepto, y penitencia, concurriendo en en mitmo dia dichas obligaciones: Bas., Bulsemb., y muchos: in d. el Sacerdote, que votó oír Milla, satisface por la q̄ dice en Fiesta, sino que aya sido otra su voluntad siguiendo de la doctrina de Tancredio, que dice, q̄ el que votó oír Milla cada dia, ó rezar el Oficio, solo debe oír una la fiesta, y rezar un Oficio, aunque despues se ordene in Sacris. In d., el que votó celebrar cada dia, puede satisfacer con una Milla al voto, y al que le dió el estipendio: Tancredio, y Palso.

7. Puebase la refolucion con otras paridades. 1. que con una accion se pueden quebrantar muchos preceptos, v. g. hurtando cosa sagrada, 2. que el que debe á muchos una Milla, solo por promesa liberal, á todos puede satisfacer con una: Diana. lo mismo. Marchino, aunque al vno se le deba por estipendio, apud

Dian. ni dichas sentencias están condendas por Urbano VIII. ni por Alex. VII. n. 8. 10. porque allí solo se habla, quando la Milla se debe de justicia á muchos ratione stipendiij. V. propos. cond. sup. dictas conclus. 3. & 4. La 3. que con una penitencia, se puede satisfacer á tres Milas, y satisfacer final á tres obligaciones; v. g. á tres Milas de penitencia, sin expresar que fuesen sucesivas, ó á tres de obligacion, por precepto, voto, ó penitencia; con otros, Leand. lo mismo Busemb., y muchos. Ni esto está condenado por Inoc. XI. n. 13. v. propos. cond. sup. dictam conclus. 3. 4. in d. Bas., Butemb., y Bonac. cō otros, enseñan por regla general, que se puede simil por diversos actos satisfacer á muchos preceptos, si el vno no es impeditorio del otro. De aqui, en la Milla de precepto se pueden rezar las Horas, ó la penitencia, ó lo que obliga por voto: Balleo: dice ser de casi todos los DD. Lo 4. que con una Comunion se puede satisfacer al Vaticano, y a la Comunion Pasqual, y comulgande por Vaticano Domingo de Ramos, aunque despues convalezca, no está obligado á comulgar la Pasqua: Diana, contra Quinta, nadie. Y al inconveniente de la lequesia, de q̄ do se podria cumplir con uno mismo al rezo de dos dias, rezado en tiempo competente, se niega la (equela) porque está condenada por Alex. VII. n. 35. y no lo están nuestras alteraciones; y la Iglesia puede mitigar el rigor de las consecuencias conexas ex natura rei. V. propos. cond. sup. dictam. § p. 173. a num. 39. ad 42.

8. Preg. 8. Qd̄ pecado sea faltar al modo accidental del precepto, guardada la sustancia del? Relp. q̄a venial, aunque se haga sin caula. Caram. Murcia, y es comun; porque el modo del precepto no cae debajo del precepto. In d., el omite dicho modo con caula leve, ni es venial, como no es mortal omitir la sustancia con caula ligante. De aquies folio venial, lo 1. interrumpe el Oficio notablemente, no lo 2. entre Psalmos, y Psalmo, sino entre los mismos Psalmos: con otros, Diana. 2. rezar sin caula fuerte de las horas prescriptas es comun y aun en el Coro, ceſſante scand. Diana. 3. rezar

glo el menor mal, y no es malo en dicha hypotesi, sino bueno el violarla. Añado, que regulamente todo precepto Divino, ó natural, ó positivo, obliga mas que el humano: el Divino natural, mas que el Divino positivo: los de la primera tabla, mas que los de la segunda: los negativos, mas que los afirmativos: los de virtud superior, mas que los de inferior. Pero por la paridad de materia del vno, y gravedad de la del otro, ó peligro de mayor bien comun, que amenaza de la transgresión del inferior, puede obligar este mas, que el otro. Relp. 1. q̄ si, atentas todas las circunstancias, apenas se descubre quel tenga mas fuerza, qualquiera puede elegirse; porque no hay mas razon para uno, que para otro. Y lo mismo quando el menos grave, es mas cierto, y no consta si la mayor certidumbre del vno prepondera á la mayor gravedad del otro. Bas. Resp. 3. que si el exceso es conocido, pero pequeño, seca venial observar el mas leve, deixando el mas grave: así el dicho, porque es paridad de materia. § pag. 173. a num. 43. ad 50.

10. Pr. 9. Si el fin del precepto (y lo mismo del habito) cayga debaxo de la obligacion del precepto, guardada la sustancia del? Relp. q̄a venial, aunque no: así, con S. Thom. Suar. y es comun, contra otros. Lo 1. por el axioma comun. Finis praecepti non cadit sub precepto. Lo 2. porque consta del ayuno, q̄ fiédo fa sin la maceracion de la carne, comiendo solo una vez, no se quebranta el precepto del ayuno, si se coma regalas, dameras, y se embriague, y peques en ello. Lo mismo costa de la Milla oida por vanagloria, y de la penitencia cumplida en pecado mortal, que se cuple con los preceptos, aunque se falte á los fines. Relp. 3. lo 2. tambien, que no: así, con S. Thom. Bas. porque el habito requiere repeti-

ción de actos, que piden largo tiempo de ordinario : luego es impensable que al principio se obre con hábito adquirido. § p. 174. n. 51. ad 60.

11. Pr. 10. Qué cosas escuchen de la transgresión del precepto? Resp. 1. que la ignorancia invencible, contra los judeos, con todos los Católicos; porque nadie paga sin acto voluntario, y elle prequiere conocimiento. De aquí, lo 1. el que mata á un hombre creyendo invenciblemente (*id est*, sin ocurrirle otra cosa) que tra fiero : el que dexa el ayuno, la Misa, &c. en días que cree que no obligan, no peca. 2. el que en lo que hace advierte solo vna maldad, aunque ya muchas, sola vna cometió, v.g. tiene acceso á una mujer, sin saber, ó advertir que es casada, parienta, &c. solo cometió simple fornicación ; pero la ignorancia vencible no es escusa de pecado, legum todos los DD. de quo sup. tr. 1. d. 2. n. 3-4.

12. Resp. 2. que no solo el peligro de la vida (cuando no está conjunto per se con el acto preceptivo) sino de nocimento grave en la fama, ó bienes de fortuna, ciacula la transgresión : Suar. con S. Thom. porque la ley Divina, q̄ es mas grave, no tiene obligar en semejantes casos ; y así ciacula Christo N. S. Mat. 12. á David, que comió los Panes de la Proposición. 1. Reg. 2. 1. y á los Discípulos, q̄ cogían las elégias en Sabado. Lo mismo consta del precepto de la integridad de la confesión, y de los de la Iglesia, que no obligan en dicho peligro; porque dicho peligro, ó necesidad, ó grave arguye, que no quiso obligar el Legislador en tal caso, ó quizas, q̄ no tuvo potestad. Dixi: Quando no erat justo per se, &c. porque si lo estuviese, y el precepto alias fuese justo, obligaría con peligro de la vida : así,

con la comun, contra Almavno, y 3. Suar, como si se mandase á vn Soldado en una peligrosa guerra no defamparase el paquito, ó al Parroco, que en tiempo de peste persevere en algun lugar, por la fatud espiritual de sus subditos, y semejantes; porque el bien comun se ha de anteponer á la propia vida ; y en tales casos el peligro es sustancia del precepto. § p. 174. n. 61. ad 71.

16. Pero en que casos obligue el precepto humano con peligro de muerte? Resp. q̄ se ha de dexar á arbitrio de varón prudente : v. Suar. Resp. 3. que también ciacula la impotencia ; y la dispensacion con justa causa del Legislador, ó del que tiene igual potestad. V. Busemb. § pag. 175. num. 72.

Cap. IV. De los Preceptos del Decalogo en comun.

D ecalogo es, ó significa vna summa, ó epílogo de las demás leyes, ó un breve Epítome de la Natural, y Divinacion S. Agusti, S. Thom. Leon.

1. Pr. 1. Quantos son sus preceptos, y de qué modo, y con q̄ orden fueron establecidos? Resp. 1. q̄ son 10 dados á Moyses en dos tablas de piedra: Exod. 20. & 24. 2. 28. y Deuter. 4. v. 13. Y aunque los de los contra los 8. primeros, son prohibidos, solo se prohíben expresamente los de los contra el 6. y 7. en el 9. y 10. preceptos; porque la delación venenosa, y las riquezas son de uso tan apetecibles, en quanto bien deseables, y vil, que fue conveniente prohibir expresamente el deseo de ellas; pero el homicidio, y arañero falso, &c., son de uso muy horribles, y así solo fué necesario prohibir expresamente la obra. En quanto al orden, Josephi, y Filon dicen, q̄ asia cinco en cada tabla. S. Agusti, y otros, que en una citaron los 3.

primeros q̄ pertenecen á Dios; y en otra, los 7. que pertenecen al proximo ; pero esto, ni lo explica la Escritura, ni se puede probar por tradición, ó razon cierta. Resp. 2. q̄ se lo 2. que si hemos de usar de conjeturas, la 2. sentencia debe ser preferida ; porq̄ parece decente, que los que tocan á Dios estuviesen separados en la 1. tabla ; y así ha obrado el vlo q̄ ellos se digan de la primera tabla, y los otros 7. de la 2. como tiene Suar. con la comun. § p. 175. a. 1. ad 7.

2. Pr. 2. Si dichos preceptos son de derecho natural, y de derecho Div. Puntivos? Resp. 1. que son de derecho natural: Bal. y por ello no aspiraron, y perseveraron en la ley nueva, no como preceptos de la vieja, sino de la natural. Pero nota, q̄ el 3. de Sabado colendo, surgió de iure naturae, en quanto contiene el culto de Dios; pero en quanto al tiempo de dicho culto, no es de iure naturae, sino ceremonial, y por ello mudable, y así los Apóstoles mudaron el dia del Sabado en el dia del Domingo. Resp. 2. que tambien son de derecho positivo, q̄ son del Legislador positivo el mismo Dios. Exod. 22. y así subsistió en la ley de gracia, no por autoridad del inmediato Legislador Moyses, sino del principal Legislador Dios, y por fuerza de derecho natural: Leon. con S. Thom. Como dichos preceptos mandan todos los actos de Virtudes Teologales, y Morales, p. Bal. y Leon, y como los 7. pecados capitales se reduzcan á ellos. v. Bus. § p. 176. a. 8. ad 12.

3. Pr. 3. Si la transgresión de qualquier de ellos sea de falso mortal? Resp. q̄ si, cō todos los Teologos, y así si no q̄ ciacula la parvidad de materia, inadvertencia, ó subrección, teg claramente es mortal: Bus.

4. Pr. 4. Si son dispensables? Resp. que ni por el mismo Dios: S. Thom. y es comun

Del Precepto.

contra Ocham, porque prohibe lo intrincamente malo, y mandan lo intrínsecamente bueno: ergo. § ib. n. 13. 14.

TRATADO III.

DE LOS PRECEPTOS DEL Decalogo en especial.

Disp. I. De los Preceptos de la 1. Tabla.

Cap. I. Del primer precepto del Decalogo.

A Este primer precepto se reduce tosto lo tocante á las tres Virtudes Teologales, Fd, Esperanza, y Caridad, y así tratarémos de ellas por su orden, y se dividirá este capítulo en secciones, estas en §§, y ellos en quesitos; y algunos §§, en puntos, y algunos puntos en titulos.

Sección I. de la Fd.

§. I. De la esencia, multiplicidad, objetos y actos de la Fd, y vicios opuestos. á ella.

I PReg. 1. Qué es la Fd, y en quantas maneras, y cuáles las reglas infalibles de ella? Resp. 1. que la Fd, segun el Apóstol, Hebr. 11. es, *Sperandari substantia rerum argumentum non apparentia*. Lo qual nos dà á entender dos cosas, ta que la Fd es fundamento de todo el espiritual edificio, de que depende la vida de la gracia, y c̄speranza de la gloria. Hebr. 10. Sicut fide impossibile est placere Deo 2. que es vn hábito que nos haze asentir firmemente á las cosas escondidas, y obscuras, por la autoridad de Dios revelante; llámase Divina, porque es de Diós Católica, porque universal, y Ortodoxa, porque de cosa recta.